CONSTANCIA SECRETARIAL. - Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, marzo 30 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado Víctor Rafael Velandia Ballesteros fue notificado personalmente conforme lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 (Fls. 68 al 82) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 86).

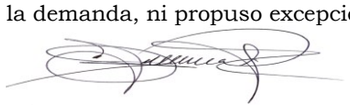

JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicación: 731244089001-2021-00130-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Víctor Rafael Velandia Ballesteros

BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor VÍCTOR RAFAEL VELANDIA BALLESTEROS, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.297.687) por concepto de intereses de plazo del capital insoluto del pagaré No. 4390083652, causados desde el 27 de junio de 2020 al 27 de diciembre de 2020, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($24.999.999) por concepto de capital insoluto acelerado, correspondiente a la cuota número 3 de fecha 27 de junio de 2021, por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectué el pago total de la obligación y que se condene a pagar los gastos y costas de este proceso.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390083652 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 1 al 4 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuo con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el articulo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el

día 12 de noviembre de 2021, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 4390083652 (Fls. 1 al 4), UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($1.297.687) por concepto de intereses de plazo causado desde el 27 de junio de 2020 al 27 de diciembre de 2020, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS ($24.999.999), por concepto de capital insoluto acelerado, correspondiente a la cuota número 3 de fecha 27 de junio de 2021, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación (Fls. 63 y 64). Providencia que se notificó personalmente al demandado Víctor Rafael Velandia Ballesteros en los términos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme se observa a folios 68 al 82 del expediente, quien no se pronunció de la demanda, ni propuso excepciones de mérito, conforme se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 86 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de Mínima Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosataria en procuración contra VÍCTOR RAFAEL VELANDIA BALLESTEROS, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 12 de noviembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el valor de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($1.700.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

QUINTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

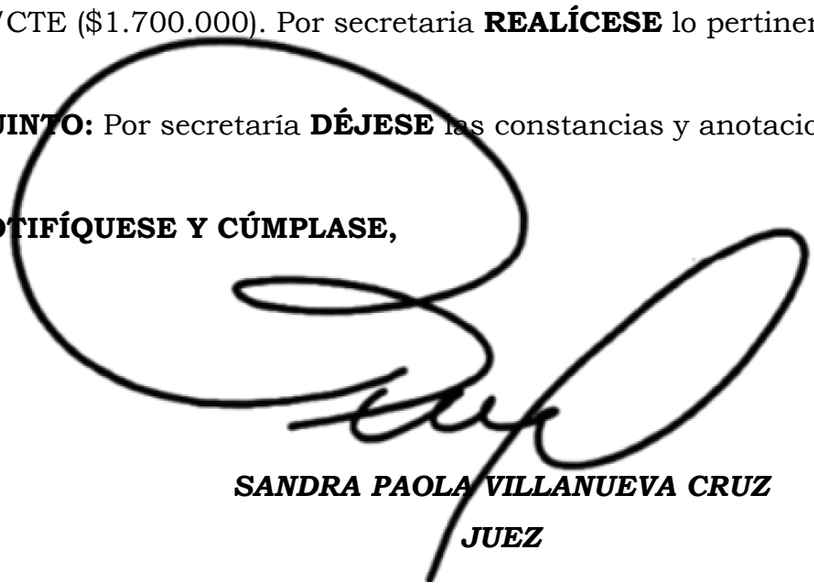

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ